

Artículo 10. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Los titulares, poseedores, tenedores y/o administradores de los predios están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. *Anexo.* Forman parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

11.1 Anexo 1. Esquema de vigilancia y detección de la Marchitez por Fusarium.

11.2 Anexo 2. Esquema de ubicación de zonas en el predio.

Artículo 12. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 13. *Vigencia.* Las disposiciones establecidas en la presente Resolución entrarán a regir seis (6) meses después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 29 de octubre de 2019.

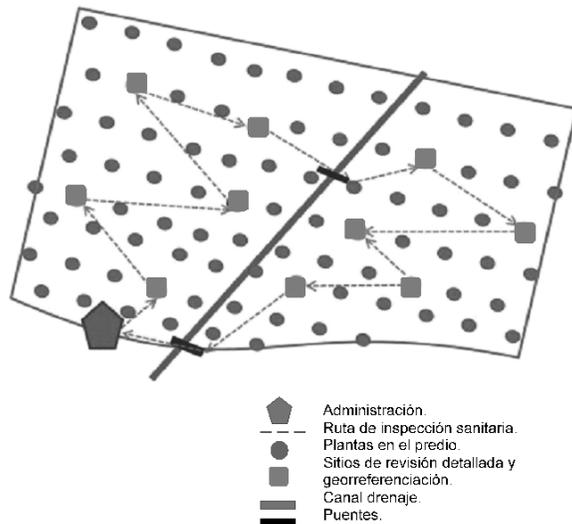
La Gerente General,

*Deyanira Barrero León.*

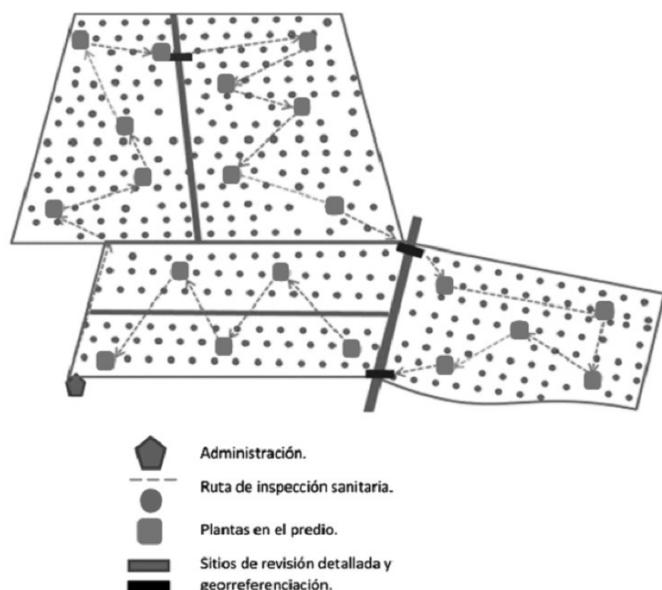
#### ANEXO 1

##### Esquema de vigilancia y detección de marchitez por fusarium

##### Recorrido para predios menores de diez (10) hectáreas

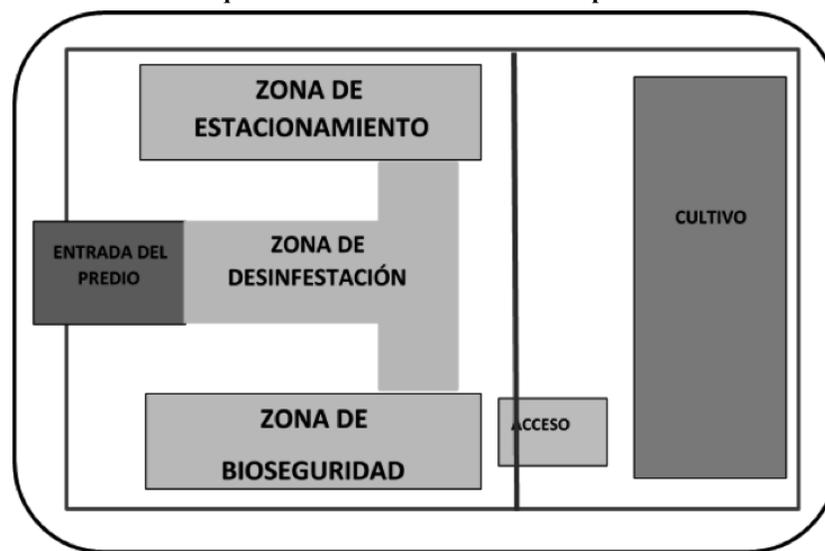


##### Recorrido para predios de más de diez (10) hectáreas



#### ANEXO 2

##### Esquema de ubicación de zonas en el predio



(C. F.)

## VARIOS

### Auditoría General de la República

#### RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

### RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 006 DE 2019

(octubre 28)

por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República.

El Auditor General de la República (e), en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 6° del Decreto 273 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República coadyuva a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción.

Que el artículo 6° del Decreto 273 de 2000 otorga la facultad de expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Auditoría General de la República al Auditor General de la República, teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse en cada una de ellas, para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión y objetivos de la Entidad.

Que, a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” y sus decretos reglamentarios, la Auditoría General de la República ha avanzado en el proceso de adecuación y ajuste al interior de la Institución con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente elaborando un Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, que responda al contenido funcional de los empleos, áreas de desempeño, procesos y procedimientos que deben ejecutarse, para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión y objetivos de la AGR, según los lineamientos fijados por el Auditor General de la República.

Que para la Auditoría General de la República es de vital importancia fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal mediante el liderazgo, el empoderamiento, la legalidad, la imparcialidad en la formulación de la Política Pública de Control Fiscal.

Que con el propósito de contar con un empleo público más fortalecido y acorde con la realidad actual, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) actualizó la reglamentación de las competencias laborales y generales de los empleos públicos de los diferentes niveles jerárquicos, mediante la expedición del Decreto 815 de 2018.

Que con la expedición del Acto Legislativo 004 de 2019 “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” el Congreso de Colombia fortaleció el Control Fiscal que ejerce en todos los niveles administrativos la Contraloría General de la República en términos de eficiencia y oportunidad, ya que de conformidad con el artículo 1° del citado Acto Legislativo el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva y además podrá ser preventivo y concomitante.

Que conforme el artículo 5° del Acto Legislativo 004 de 2019, el artículo 274 de la Constitución Política de 1991, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la

## ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cientos años de experiencia** en **producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el **Diario Oficial de Colombia** en el que publicamos las normas del Estado.

## ¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- ▶ Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- ▶ Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- ▶ Por agilidad y transparencia
- ▶ Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

Contraloría General de la República y de todas las Contralorías Territoriales es ejercida por el Auditor General de la República.

Que es menester de la Auditoría General de la República actualizar su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, con el objeto de ampliar y fortalecer los requerimientos que se hacen a los profesionales que ejercen la vigilancia de la gestión fiscal en Colombia.

Que se hace necesario modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, contenido en la Resolución Reglamentaria No. 004 del 9 de mayo de 2019, en cuanto a las competencias, los perfiles, funciones y requisitos para los diferentes empleos de la Auditoría General de la República.

Que para el ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, se tuvo en cuenta los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), y por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en concordancia con la nomenclatura que para los empleos de la AGR señala el Decreto 273 de 2000, "por el cual se fija el régimen salarial y prestacional de los empleados de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones" y el Decreto 1083 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de Auditoría General de la República fijada por la Resolución Orgánica número 001 de 2013 y Resolución Reglamentaria número 004 de 2019 cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalen a la Auditoría General de la República.

Artículo 2°. Las Competencias Comunes a los Servidores Públicos y las Competencias Comportamentales por nivel jerárquico que como mínimo se requieren para desempeñar los empleos a que se refiere el presente Manual Específico de Funciones y de Competencias son las señaladas en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018.

Parágrafo único: El Auditor General de la República, distribuirá internamente los empleos de la planta global de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 3°. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones

previstas en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia y otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 4°. La identificación y propósito principal de los cargos, la descripción de funciones esenciales, los conocimientos básicos esenciales y los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar los cargos que conforman la planta de personal de la Auditoría General de la República serán las dispuestas en el documento que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 5°. Las equivalencias aplicadas para los empleos de la Auditoría General de la República, serán las establecidas en el artículo 8° del Decreto 273 de 2000:

**Artículo 8°. Equivalencias entre estudios y experiencia.** Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, el Auditor General al fijar las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada uno de ellos, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

#### Para los empleos pertenecientes al nivel directivo:

Título de formación avanzada o de posgrado por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

#### Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor y profesional:

1. Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o terminación y aprobación de estudios universitarios adicional al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un año de experiencia profesional específica o relacionada.
2. Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por tres años de experiencia profesional específica o relacionada.

#### Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1. Un año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, o por un año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa.
2. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro años de educación básica secundaria y dos años de experiencia y viceversa.
3. Aprobación de un año de educación básica secundaria por un año de experiencia y viceversa.
4. Un año de educación básica primaria por un año de experiencia específica o relacionada y viceversa.
6. Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un mes de experiencia y viceversa.
7. La formación que imparte el SENA, podrá compensarse así:

1. El modo de formación "aprendizaje", por tres años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos años de experiencia específica o relacionada.
2. El modo de formación "complementación", por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres años de experiencia específica o relacionada.
3. El modo de formación "técnica", por tres años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro años de experiencia específica o relacionada.

Artículo 6°. El Director de Talento Humano comunicará a los servidores públicos las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo único. En cumplimiento del principio de publicidad será socializada la presente resolución a los funcionarios de la Auditoría General de la República y a la ciudadanía en general a través de los medios institucionales establecidos en la Auditoría General de la República (página web e intranet).

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Reglamentaria número 004 de 2019.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2019.

El Auditor General de la República (e),

Jaime Escobar Vélez.  
(C. F.).